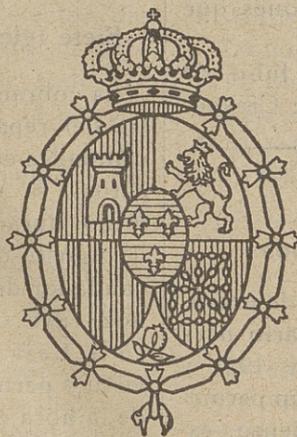


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. —(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.918

Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales.

Tasa de rodaje.—Recaudación en período ejecutivo en la provincia de Valladolid.

Oficina recaudatoria central, en la de Recaudación de Contribuciones de la Excm. Diputación provincial.

1.º Finalizado el plazo prorrogado de la recaudación de la tasa de rodaje, correspondiente al año 1928, en su período voluntario, queda abierto el período ejecutivo, a partir de la fecha en que aquél terminó, e incursos en el recargo del 20 por 100 de los débitos, cuantos contribuyentes sujetos al pago no lo hubieran verificado.

2.º A partir del 2 de Agosto próximo queda terminantemente prohibida la circulación de todos los vehículos de tracción de san-

gre de esta provincia que carezcan de la placa y recibo correspondiente al ejercicio 1928, acreditativos del pago del impuesto, y los incursos en la falta correspondiente serán denunciados por desobediencia.

Los carros considerados como agrícolas sólo quedan obligados a ostentar la placa de exención correspondiente.

3.º Los usuarios en descubierta vendrán obligados a satisfacer

sus cuotas en la oficina que en la cabecera de cada zona de recaudación de la Hacienda tiene el Recaudador de la misma y en las horas de despacho habituales, sin perjuicio de que si dicho funcionario lo considera pertinente las satisfagan durante la visita del mismo al Ayuntamiento respectivo, en el próximo Agosto.

4.º Los deudores de la capital abonarán sus cuotas en la oficina de ejecutiva de la Recaudación de

Contribuciones de la Diputación, de once a trece o de diez y seis a diez y ocho, cada día laborable.

Lo que se publica en este periódico oficial, en armonía con lo que dispone la *Gaceta* del 22 del corriente y para conocimiento de los usuarios, Ayuntamientos y Recaudadores auxiliares.

Valladolid, 28 de Julio de 1930.
 —El Agente del Patronato, Enrique Franch.

Núm. 2.866

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Segunda quincena del mes de Junio de 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Mota del Marqués.	Tiedra	Bovina . .	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Capital	Valladolid	Idem . . .	17	28	»	28	17
Idem	Peñafiel	Valbuena de Duero	Idem . . .	3	»	»	»	3
Tuberculosis	Capital	Valladolid	Idem . . .	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Puente Duero	Idem . . .	»	1	»	1	»
Fiebre aftosa	Medina de Rioseco	Pozuelo de la Orden	Ovina . . .	»	6	»	4	2
Mal rojo	Capital	Valladolid	Porcina . .	5	»	»	»	5
Peste porcina	Villalón	Vega de Ruiponce	Idem . . .	»	4	»	»	4

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.917

Castrejón

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento para su provisión interinamente con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que aspiren a desempeñar interinamente dicho cargo dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de treinta días, debiendo acreditar:

1.º Ser mayores de 25 años.

2.º Haber observado buena conducta en el punto donde conste empadronado como residente con dos años, por lo menos, de antelación.

3.º No poseer antecedentes penales; y

4.º Pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

El que desempeñe la plaza interinamente no adquiere derecho alguno a favor de los interesados en el concurso y tendrá que cesar tan pronto como se provea el cargo en propiedad.

Castrejón, 24 de Julio de 1930. —El Alcalde, Manuel L. de Cegama.

Núm. 2.919

Ceinos de Campos

Durante los días 9 y 10 del próximo mes de Agosto, de nueve de la mañana a cinco de la tarde, se efectuará por el Recaudador de arbitrios de este Municipio don José María Frómesta la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, en el Salón de este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Ceinos de Campos, 28 de Julio de 1930. —El Alcalde, Amando Quintana.

Núm. 2.928

Fuensaldaña

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1931, formado y aprobado por la Comisión municipal permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo todos los habitantes de este

término podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Fuensaldaña, 28 de Julio de 1930. —El Alcalde, Felipe Crespo.

Núm. 2.923

Morales de Campos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 y aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Morales de Campos, 28 de Julio de 1930. —El Alcalde, Gonzalo del Rey.

Núm. 2.920

Pedrosa del Rey

Recibido en esta Alcaldía el padrón de cédulas personales de este término, formado por la Excm. Diputación provincial para el año corriente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a contar desde el 1.º de Agosto próximo hasta el 11 del mismo, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Durante el mentado plazo y cinco días más podrán los interesados presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pedrosa del Rey, 28 de Julio de 1930. —El Alcalde, Sebastián Meléndez.

Núm. 2.922

San Pedro de Latarce

Fijadas las cuentas municipales del año 1929, por la Comisión permanente, se hallan expuestas al público, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los que lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

San Pedro de Latarce, 27 de Julio de 1930. —El Alcalde, Isidoro de la Rúa,

Núm. 2.908

Siete Iglesias de Trabancos

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, se verificará en este término durante los días 7, 8 y 9 de Agosto de este año, por el Recaudador don Jesús Belloso Muñoz, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial de esta villa, y permanecerá abierta desde la hora de las ocho hasta las trece y de quince a diez y siete.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Septiembre en la oficina recaudatoria de la capital de la zona, situada en este pueblo, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 10 al 20 del mes de Septiembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Siete Iglesias de Trabancos, 28 de Julio de 1930. —El Alcalde, José M.ª Oyagüe.

Núm. 2.924

Tiedra

Don Angel Martin Tejedor, Alcalde de esta villa de Tiedra.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del 24 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 3.000 pesetas, con imputación al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de la obra de la desaparición del pozo negro de la Casa Consistorial y conducción de aguas sucias, acordada realizar, por razones de higiene y salubridad pública.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el

siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tiedra, 29 de Julio de 1930. —El Alcalde, Angel Martin.

Núm. 2.901

Valoria la Buena

Escalafón provisional que forma el Ayuntamiento de sus funcionarios administrativos, técnicos y subalternos, para con ello dar fiel cumplimiento a lo que determina el Reglamento orgánico, también provisional, de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Don Santiago Hidalgo Alonso, Secretario en propiedad, con el haber anual de 4.000 pesetas y 500 de gratificación por servicios especiales; fué nombrado por el Pleno en 11 de Septiembre de 1929 y tomó posesión el 2 de Noviembre del mismo año.

Don Jesús Moñeo Mingo, Recaudador de Arbitrios, con el haber equivalente al 3 por 100 del importe de cobranza; fué nombrado en 10 de Mayo de 1930, teniendo dicho nombramiento el carácter de provisional y vigente solamente en el actual ejercicio.

Técnicos

Don Mariano García Valcárcel, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad en propiedad, con el haber anual de 2.000 pesetas por el primero de los cargos y 200 por el segundo; fué nombrado en Noviembre de 1894.

Don Juan G. Caballero Palomo, Inspector de víveres, con el haber anual de 600 pesetas; fué nombrado en 1.º de Febrero de 1904.

Don Juan G. Caballero Palomo, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, interinamente, hasta tanto sean aprobados los partidos pecuarios, en consonancia con lo dispuesto en el reglamento de Epizootias vigente; fué nombrado en 5 de Julio de 1930.

Don José Gangoso Granado, Practicante titular y habilitado en partos, con el haber anual de 600 pesetas equivalentes al 30 por 100 del sueldo del Médico titular, en consonancia con el Real decreto de 26 de Septiembre de 1929; fué nombrado en 27 de Agosto de 1929.

Subalternos

Don Mariano Bajón Benito, Alguacil municipal en propiedad, con el haber anual de 1.000 pesetas; fué nombrado en 8 de Marzo de 1896.

Don Mariano Bajón Benito,

Llavero municipal, con la gratificación de 25 pesetas anuales.

Don Isaac Blanco Ruiz, Voz pública, interinamente, con el haber anual de 40 pesetas, y sin nombramiento oficial.

Don Roberto Sanz Díez, Enterrador, interinamente, con el haber anual de 70 pesetas.

Doña Fausta González Navarro, Encargada del reloj de villa, con el sueldo anual de 60 pesetas.

Don Félix Martín Valdivieso, Guarda rural en propiedad; fué nombrado en Julio de 1926, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Valoria la Buena, 28 de Julio de 1930.—El Alcalde, Sinforoso Torres.—El Secretario, S. Hidalgo.

La Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria correspondiente al día 26 del actual, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar el estado relación precedente y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliéndose así los trámites reglamentarios.

Valoria la Buena, 28 de Julio de 1930.—El Secretario, S. Hidalgo.—V.º B.º: El Alcalde, Sinforoso Torres.

Núm. 2.926

Velascálvaro

Don Victorino Gutiérrez Gutiérrez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día tres de Agosto próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos, y dos forasteros,

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velascálvaro, 28 de Julio de 1930.—El Presidente accidental, Victorino Gutiérrez.

Núm. 2.927

Velascálvaro

Don Luis Marcos Villafruela, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día tres de Agosto próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres contribuyentes vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velascálvaro, 28 de Julio de 1930.—El Presidente accidental, Luis Marcos Villafruela.

Núm. 2.925

Villavellid

La recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al tercer trimestre del actual año, tendrá lugar en la Casa Consistorial durante el día 13 del próximo mes de Agosto, y horas de las nueve a las quince, por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento don José García Magdaleno.

Conforme a lo ordenado en la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y el artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio siguiente, se advierte a los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Tierra, incurrirán en el recargo correspondiente.

Villavellid, 29 de Julio de 1930.—El Alcalde, Ramiro Rico.

Núm. 2.921

Wamba

El día 24 del mes actual se le ha extraviado al agostero residente accidentalmente en esta villa don Clemencio Gangoso un buche de un año, pelo negro, esquilado y bociblanco.

La persona que le haya recogido, o sepa su paradero, puede comunicarlo al señor Alcalde de esta villa.

Wamba, 28 de Julio de 1930.—El Alcalde, Fermín Pinacho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 2.881

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 469 del corriente año, por malos tratos a Silesio Porra, contra Lorenzo Benito Heredero y otro, se ha dictado en el mismo, con fecha

diez y nueve del corriente mes, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio al denunciado Lorenzo Benito Heredero, y archívense las presentes diligencias en cuanto al denunciado desconocido, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado desconocido, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gerardo A. de Bobadilla.

Núm. 2.882

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por hurto, contra Eloísa Vaquero Gimeno y otra; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada Eloísa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día nueve de Agosto próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.883

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el

número 489 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a Antonia Fadrique García, contra Pilar García Rodríguez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciada Pilar García Rodríguez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día nueve de Agosto próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.884

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 542 de entrada del corriente año, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por desobediencia y daños a un Agente de la Autoridad, contra Mario Gil Cano; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Mario Gil Cano, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de Agosto, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.894

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 486 del co-

rriente año, por malos tratos de palabra a Antonio Iglesias, contra Gabina Gómez Ramón, se ha dictado en el mismo, con fecha veinticuatro del corriente mes, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio, a la denunciada Gabina Gómez Ramón, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciante Antonio Iglesias, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Gerardo A. de Bobadilla.

Núm. 2.895

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 277 de entrada, por hurto de unos cubiertos de propiedad desconocida, contra Antonio y José Terrados Paredes y Federico Cabero Leal, se ha dictado en el mismo, con fecha veintitrés del corriente mes, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia objeto del presente juicio a los denunciados Antonio y José Terrados Paredes y Federico Cabero Leal, declarando de oficio las costas del juicio, y remítanse los cubiertos a un Centro benéfico.

Y para la notificación de la presente sentencia al dueño de los cubiertos, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la inserción del presente testimonio en

el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Gerardo A. de Bobadilla.

Núm. 2.896

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 435 de entrada del corriente año, contra Cipriano de Diego Montero y otro, por malos tratos de obra a Julio Díez Martínez, se ha dictado en el mismo con fecha veinticuatro del corriente mes, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Cipriano Díez Montero, como autor de una falta de malos tratos a Julio Díez, a la pena de cinco pesetas de multa y, además, al pago de la mitad de costas, y que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Eusebio Calderón Maño, declarando de oficio la otra mitad de costas restantes.

Y para la notificación de la presente sentencia a Julio Díez, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Gerardo A. de Bobadilla.

Núm. 2.929

QUINTANILLA DE ABAJO

Don Arsenio Palacios Fernández, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Quintanilla de abajo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto menor de cien pesetas, se ha dictado, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte

dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de declarar y desde luego declaro autor o autores del hurto que se persigue, a la persona o personas que en la noche del día primero de los corrientes entraron, provistas de una hurona, en el corral del vecino Macario Martín Martínez, cuyos nombres y demás circunstancias personales se desconocen, a los cuales, de acuerdo con la petición fiscal, condeno a la pena de dos meses de arresto, que cumplirán en la prisión del partido judicial, por no reunir las condiciones necesarias el depósito municipal de esta villa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del repetido Código penal y les condeno al pago de sesenta y cuatro pesetas para el perjudicado Macario Martín, como vía de indemnización del valor que tenían los conejos hurtados, y al de las costas y gastos originados en este procedimiento; como así bien, se condena al autor o autores del repetido hurto, a la multa de quince pesetas en papel de pagos al Estado, por su falta de comparecencia al juicio de faltas, en virtud de lo prescrito en el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, responsabilidades todas que se harán efectivas, tan pronto como la presente sea firme.

Y para la notificación de esta sentencia a los autores o autor del hurto tan repetido, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Gordillo.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» para su notificación al autor o autores del hurto a que el mismo se refiere, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Quintanilla de abajo, a 28 de Julio de mil novecientos treinta.—Arsenio Palacios, Secretario.—V.º B.º: El Juez municipal, Victor Gordillo.

Imprenta de la Diputación provincial